

REFORMA TRIBUTARIA Y DEFICIT PUBLICO EN J. M. BUCHANAN

José Manuel González Páramo

1. INTRODUCCION

La generalización y persistencia de los déficit públicos y las variadas propuestas de reforma tributaria constituyen en nuestros días un foco de atención prioritaria de gobiernos, economistas, fuerzas sociales y ciudadanos. La incapacidad de los sistemas tributarios para financiar niveles crecientes de gasto público, la extensión de los fenómenos de resistencia fiscal y el aparente carácter crónico del déficit público han sido analizados desde perspectivas múltiples (para una visión panorámica, véase Fuentes Quintana, 1985). La gran novedad contemporánea en la teorización y el diseño de propuestas reformadoras relacionadas con la reforma tributaria y el déficit público ha venido asociada al nombre del Premio Nobel de Economía 1986, James McGill Buchanan, figura central del movimiento científico de la elección pública (*public choice*), que en la actualidad impulsa desde la George Mason University, Fairfax, Virginia (para una revisión de las bases metodológicas del enfoque de la teoría de la elección social, véase Casahuga, 1984).

La perspectiva de análisis de la escuela de Virginia tiene como punto de partida una triple valoración. En primer lugar, el respeto máximo de la libertad individual dentro de un contexto político democrático. En segundo término, la aceptación del enfoque positivo hobbesiano de comportamiento del Estado como Leviathan. El poder político, lejos de ser ejercido por políticos altruistas guiados por un inexistente «interés público», será siempre —como señalara Stuart Mill (1861) hace ya más de un siglo— «objeto de abuso por quien lo disfrute para favorecer intereses particulares de quien se ha atribuido el poder». Por último, y como consecuencia lógica de este enfoque, prevenir y conjurar los peligros de este uso interesado del poder por parte de políticos, burócratas y grupos de interés no será posible sin establecer unas reglas de tipo constitucional, elaboradas por consenso bajo el «velo de la ignorancia» y con posibilidades precisas de aplicación coactiva.

2. REFORMA TRIBUTARIA

Las recomendaciones de reforma tributaria que se siguen de esta concepción del proceso político enlazan directamente con la teoría del cambio fiscal voluntario de Wicksell (1896). Para este gran economista sueco, la única forma de garantizar la correspondencia entre los impuestos pagados por los ciudadanos y la utilidad de los servicios públicos ofrecidos por una hacienda pública democrática es la alternativa institucional. Reglas de votación basadas en la «unanimitad relativa» conseguirían inducir a los ciudadanos a revelar adecuadamente sus preferencias por los bienes colectivos y garantizarían la elección de alternativas de financiación adecuadas. Mecanismos de decisión basados en estos criterios impedirían, por añadidura, que el proceso político democrático fuese explotado por legisladores y gobernantes para orientar la elección de programas de gasto y formas de financiación impositiva en beneficio de intereses particulares.

Buchanan (1976), y Brennan y Buchanan (1980) en su tratado *The power to tax: Analytical foundations of a fiscal constitution*, llevan a la lógica ideal wickselliana del cambio fiscal voluntario la realidad de los costes de transacción, el dominio casi universal de la regla de la mayoría simple en los procesos electorales y legislativos y la diferenciación nítida entre los niveles de decisión constitucional y legislativo. Son las decisiones constitucionales las que deben reclamar, si no la unanimidad, sí un consenso amplio acerca de las reglas del juego político, de forma que los intereses particulares de los grupos políticos en el poder no puedan menoscabar los intereses de la ciudadanía mediante la explotación de los mecanismos legislativos y de gobierno.

Admitido por Brennan y Buchanan que el poder impositivo debe regularse como toda forma de poder de coerción sobre los individuos, a fin de limitar la voracidad del Leviathan político, se plantea una cuestión formal. ¿Cómo debería elevarse a norma legal esta limitación? Dejarla en manos del legislativo sería tanto como renunciar a su efectividad, dado que ningún partido político renunciará voluntariamente al poder fiscal para asegurarse el poder político. ¿Qué garantizaría entonces la justicia en la imposición? ¿Cómo evitar la utilización sistemática de la ilusión fiscal (Buchanan, 1960) para extender el dominio del Leviathan? Solo un norma

limitativa de rango constitucional aseguraría un empleo del poder fiscal no explotador y respetuoso de las libertades individuales.

Al ser los resultados del proceso de elección fiscal la preocupación esencial de Brennan y Buchanan, sus propuestas de reforma tributaria se refieren no tanto a las reglas de decisión como a los términos concretos de la elección: bases impositivas y tipos de gravamen. Con respecto a las bases de imposición, los principios esenciales de reforma fiscal que sugieren estos autores pueden reducirse a cinco: 1.º Las bases deben definirse constitucionalmente de modo restrictivo, a fin de impedir su ampliación discrecional mediante interpretaciones interesadas. El concepto de renta extensiva (véase Goode, 1977), ampliamente respaldado por la doctrina hacendística dominante, queda de esta forma proscrito. 2.º Las bases impositivas deben ser estrechas y no generales, a fin de limitar el campo del posible abuso de los políticos. 3.º La preferencia por bases impositivas alternativas debe relacionarse directamente con su elasticidad con respecto a los tipos impositivos, proporcionando así a los ciudadanos un mecanismo de autodefensa y escape frente a elevaciones impositivas excesivas. 4.º Por el mismo motivo, a las haciendas subcentrales deben serles asignadas las bases más elásticas, debiéndose prescindir, asimismo, de subvenciones intergubernamentales, al objeto de confrontar a los electores con el coste de los servicios públicos ofrecidos en cada jurisdicción. 5.º Los impuestos deben afectarse a gastos públicos específicos como medio de limitar posibles arbitrariedades en el uso del poder fiscal, eligiéndose, en la medida de lo posible, bases impositivas complementarias con los servicios públicos ofrecidos.

Junto a este bloque de reformas fiscales, Buchanan y Brennan proponen la adopción de estructuras de gravamen progresivas o proporcionales. La defensa de esta idea no se fundamenta en los tradicionales criterios normativos de equidad o eficiencia, sino en la capacidad recaudatoria de los impuestos. Puesto que los impuestos regresivos son los que hacen máxima la recaudación sobre una base dada, una forma de limitar las dimensiones financieras del Estado es imponer la proporcionalidad o la progresividad como criterios de reparto de la carga impositiva.

El carácter radical y provocativo de las conclusiones normativas de Brennan y Buchanan ha suscitado comentarios y críticas de diferente signo,

que pueden agruparse en dos bloques. Por un lado están las críticas de naturaleza sustancial de las valoraciones de partida, y en particular la noción de Estado-Leviathan, tachada de simplista e incluso de cínica. En todo caso, buena parte de las recomendaciones de Brennan y Buchanan colisionan frontalmente con las que resultan de los enfoques reformadores basados en la imposición óptima y la imposición equitativa (véase Fuentes Quintana, 1986). De otra parte, surgen cuestiones relativas a la propia deseabilidad de elevar a rango constitucional estas propuestas y a su viabilidad. Así, Hettich y Winer (1985) discuten la bondad de cualquier limitación constitucional del poder fiscal del Estado. Tampoco queda definitivamente demostrada la eficacia de las limitaciones constitucionales ni su viabilidad práctica, dados los fuertes costes de negociación que todo acuerdo constitucional conlleva.

¿Es realista el modelo del Estado-Leviathan como descripción del proceso de ingresos y gastos observado en la realidad? Cualquiera que pueda ser la posición que se adopte frente a esta cuestión —pendiente de contrastaciones empíricas aún no desarrolladas—, Brennan y Buchanan han venido a destacar, como apunta Musgrave (1981), las deficiencias que acompañan al proceso de elección pública dentro del marco político democrático. En este sentido, las propuestas de estos autores deberían contemplarse como una importante llamada de atención acerca de los riesgos que para el sistema democrático puede comportar el abuso del poder fiscal por parte de los políticos.

3. DEFICIT PUBLICO

El déficit público —su naturaleza, sus efectos y las medidas necesarias para su eliminación— es otro de los temas de actualidad que ha recibido especial atención por parte de Buchanan y los restantes miembros de la escuela de Virginia. Desde la publicación de *Democracy in deficit. The political legacy of lord Keynes* (Buchanan y Wagner, 1977), obra que dio origen a intensos debates con economistas tan dispares como el keynesiano Tobin y el representante del enfoque de las expectativas racionales Barro, hasta el reciente *Deficits* (Buchanan, Rowley y Tollison, eds., 1986) la escuela de la elección pública ha dirigido todos sus esfuerzos tanto a difundir sus ideas entre especialistas, como, especialmente, a procurar para éstas el apo-

yo político imprescindible para dar viabilidad a sus propuestas. Objetivo: combatir la propensión de los gobiernos a funcionar en «números rojos», generando déficit presupuestarios que constituyen quizás, como señalan Buchanan y otros (1986), uno de los problemas más importantes a los que se enfrentan las democracias occidentales en los años que restan del siglo XX.

¿Por qué surgen los déficit? ¿Qué hace que se mantengan de modo persistente frente a la opinión abrumadoramente contraria de los ciudadanos expresada en las encuestas de opinión? En *Democracy in deficit*, Buchanan y Wagner intentan racionalizar esta aparente contradicción mediante un análisis económico-político del comportamiento de ciudadanos y políticos en una democracia. Su tesis central es que la economía keynesiana ha contribuido decisivamente a destruir la constitución fiscal heredada del siglo XVIII: la norma del presupuesto equilibrado. Este proceso de destrucción del consenso fiscal se inicia con el fin de la vigencia del patrón oro, repudiado por Roosevelt en 1933 como parte del *New Deal*, mecanismo que limitaba de modo automático el expansionismo fiscal de los países participantes en el sistema. El acuerdo de cambios fijos pero ajustables de Bretton Woods vino a relajar en alguna medida esta restricción, que desaparece en 1971 por completo, al suprimirse la convertibilidad del dólar y generalizarse la flotación libre de los cambios. Un segundo elemento que contribuye a la ruptura del consenso es la quiebra de la resistencia moral clásica a cargar a las generaciones futuras con volúmenes crecientes de deuda, fenómeno que Buchanan relaciona con el debilitamiento de los núcleos familiares e intergeneracionales que ha seguido a las muertes y las catástrofes de las dos conflagraciones mundiales.

Keynes y sus correligionarios dieron el golpe de gracia intelectual y político al consenso clásico, al ridiculizar mediante la «paradoja de la frugalidad» la necesidad de mantener una gestión financiera sana al nivel de la economía en su conjunto, condenar los temores clásicos recurriendo al concepto de «deuda no gravosa» (la deuda pública no da lugar a carga alguna ni sobre las generaciones actuales ni sobre las futuras) y defender el déficit como medio efectivo de estabilización de la actividad económica. Estas ideas se extienden progresivamente entre las élites académicas y políticas hasta dominar con generalidad el diseño de las políticas económicas de los años 60. Desde entonces se pone en marcha un proceso inexorable

de propensión al déficit que abre una brecha duradera entre la política presupuestaria real y la que cuenta con el apoyo de la gran mayoría del electorado.

¿Cómo ha sido posible llegar a esta disociación en un contexto político democrático? Tres son los elementos esenciales de la explicación ofrecida por Buchanan y Wagner: 1) Teoría keynesiana de la deuda pública. 2) Ilusión fiscal. 3) Comportamiento político.

El cambio en el consenso o la «religión» fiscal basada en una gestión financiera sana se sustancia económicamente en la simplificación de la teoría keynesiana de la deuda pública, consagrada por los libros de texto en los que se formó la generación de políticos y economistas llamados a gobernar y asesorar las decisiones desde principios de los 60. (Tobin, 1978, ha rechazado una por una todas las imputaciones que Buchanan y Wagner hacen a los keynesianos a este respecto, acusándoles de desarrollar una polémica que no contribuye al debate macroeconómico actual). Según esta concepción, la deuda no supone carga alguna para el futuro, sino mera redistribución entre ciudadanos, lo que permite financiar el gasto sin otro coste que el freno al gasto privado producido por el alza de los tipos de interés. Buchanan y Wagner (1977) y Buchanan y otros (1986) sostienen no sólo que la deuda pública es una elección que compromete a mayores pagos impositivos en el futuro (ya sea mediante impuestos propiamente dichos, ya mediante la monetización, ya mediante el simple impago), sino además que el valor actuarial de estos pagos impositivos es inferior al de la deuda emitida hoy. La discrepancia con la doctrina de la «equivalencia ricardiana» (*) se sustenta en el rechazo del supuesto heurístico de que la gente planifica sus decisiones intertemporales como si tuviese una vida infinita (Barro, 1974 y 1978) —postura respaldada empíricamente de modo indirecto por Shugart II y Tollison (1986)— y en la crítica del realismo de las condiciones en las que la equivalencia se basa, en particular la de previsión perfecta (Brennan y Buchanan, 1986).

La ilusión fiscal desempeña un papel crucial en la construcción de Buchanan y Wagner. «La financiación mediante deuda —escriben— reduce el precio percibido de los bienes y servicios ofrecidos públicamente. Los ciudadanos-contribuyentes responden aumentando sus demandas de bienes y servicios. Los niveles presupuestarios requeridos serán mayores y dichas preferencias serán adver-

tidas por los políticos y convertidas en resultados políticos» (pág. 139). Como los costes futuros de la deuda pública son lejanos y están poco sujetos al control personal, al no atribuirse los ciudadanos una participación concreta y determinada en estos costes en el momento de la emisión, «existe una sólida evidencia que demuestra que tales circunstancias futuras tienden a ignorarse, de forma que el proverbio "ojos que no ven, corazón que no siente" pasa a convertirse en un principio de sentido común que expresa aquella idea» (pág. 101). En definitiva, «se produce subestimación porque lo complejo tiene el efecto de reducir las señales de coste, de introducir una ilusión sobre la incertidumbre» (pág. 130).

En la tesis de Buchanan y Wagner resulta esencial no tanto que la política fiscal keynesiana sea tosca y falaz como el hecho de que, en una democracia, las políticas no están determinadas por unos dictadores benevolentes que persiguen el «interés público». En el mundo de Buchanan y Wagner, los políticos responden a las demandas de programas de gasto como medio de maximizar los apoyos de su electorado y de los grupos de interés. Así, a falta de restricciones de tipo institucional o constitucional, una democracia contiene en sí misma los incentivos que hacen inexorable la tendencia al déficit. Puesto que los gastos públicos refuerzan los apoyos políticos, mientras que los impuestos los reducen, la intensificación de la financiación del gasto mediante déficit es la respuesta política natural a la muda poskeynesiana de credo fiscal y la democratización de los procesos electorales (para un estudio empírico, véase Levy y Feigenbaum, 1986).

La consecuencia política será la irresponsabilidad fiscal, que resultará en un exceso de recursos asignados a un sector público cuyo crecimiento reavivará la perenne amenaza de pérdida de libertad. Los resultados económicos serán la inflación, la destrucción de capital nacional y la reducción de las posibilidades de empleo y crecimiento del sector privado (Buchanan, 1986). La cosmología keynesiana alentó la concepción de una economía de mercado fundamentalmente defectuosa y continuamente necesitada de la intervención pública para evitar la degeneración en el caos. Como señala Rowley (1986), «almuerzo gratis para los siempre hambrientos políticos». Puesto que la política económica keynesiana responde al desempleo con déficit, se genera un círculo vicioso de deterioro que conduce al establecimiento de controles glo-

bales, planificación económica y tributación punitiva e inflacionista. Todo esto —han acusado con dureza Buchanan y Wagner— es «fruto de un error intelectual de incalculables proporciones. El escritorzuelo del pasado que debe soportar la máxima responsabilidad es lord Keynes», un elitista que pensaba en cuestiones de política económica alejado de todo tipo de presiones electorales.

La argumentación de Buchanan y Wagner ofrece dos proposiciones contrastables: 1.^a) La financiación del gasto mediante déficit aumenta el gasto público porque reduce el precio perceptible de los servicios públicos para la actual generación de votantes. 2.^a) Los déficit son inflacionistas porque la tasa de variación de la cantidad de dinero está determinada en gran medida por el déficit público. La primera de ellas ha sido corroborada empíricamente por Niskanen (1978), autor que, sin embargo, coincidiendo con Barro (1978), rechaza la segunda mediante procedimientos criticados posteriormente por Buchanan y Wagner (1978). La validez de la segunda proposición debe condicionarse, como ha subrayado Parkin (1986), al grado de independencia institucional de los bancos centrales.

Buchanan y Wagner sostienen que el restablecimiento de la disciplina fiscal exige modificar los procesos que condicionan los resultados más que las estrategias políticas en sí, las reglas del juego antes que las propias jugadas. ¿Qué incentivos tendrían los políticos para constreñirse moralmente a riesgo de ver encogerse su base electoral? Este juicio se ha visto confirmado, de acuerdo con Buchanan y otros (1986), con la aprobación de la ley Gramm-Rudman-Hollings de 1985 para la reducción del déficit y el reequilibrio presupuestario en 1991. Su gestación y contenido son la mejor muestra —cualquiera que pueda ser su eficacia— de la resistencia de los políticos a aceptar la reforma presupuestaria como cuestión fundamental y urgente: fue adoptada como mecanismo dilatorio de decisiones impopulares, es vulnerable a los posibles desacuerdos del Congreso acerca de los detalles de su puesta en práctica, puede ser objeto de veto presidencial y plantea cuestiones de inconstitucionalidad.

Sólo la vía constitucional permitirá, pues, la reinstauración de un marco de elección sincera para los votantes-contribuyentes y los políticos. Buchanan y Wagner (1977) proponen dos enmiendas constitucionales concretas: 1.^a) El presupuesto federal deberá equilibrarse anualmente. Desviaciones de lo proyectado deberán eliminarse mediante ajus-

tes automáticos a la baja del gasto dentro de un período máximo de tres meses. Estas reglas generales sólo podrán evitarse mediante la declaración de emergencia nacional votada en el Congreso por mayoría de dos tercios y aprobada por el Presidente. 2.^a) El crecimiento de la base monetaria deberá limitarse a una tasa equivalente a la tasa de crecimiento de la producción real de la economía. Estas enmiendas constitucionales —opinan sus proponentes— restablecerán la vigilancia sobre el orden político democrático suprimida por las falacias keynesianas, obligando a las instituciones políticas a «arrostrar de lleno el hecho fundamental de la escasez»: la exigencia del equilibrio presupuestario como condición inevitable de la vida. La enmienda constitucional haría explícita esta ley económica, suprimiendo la ilusión fiscal y promoviendo la responsabilidad política en la elección presupuestaria, con el deseable resultado de ajustar las decisiones de gasto a las combinaciones de bienes públicos y privados deseadas por los electores.

Ni el realismo de los fundamentos macroeconómicos de esta propuesta radical (Barro, 1978; Tobin, 1978), ni sus imputaciones a la herencia de lord Keynes y sus colaboradores (Tobin, 1978; Gordon, 1978; Craig Roberts, 1978), ni los postulados de comportamiento de los políticos (Craig Roberts, 1978; Gordon, 1978) han escapado al escrutinio crítico de los especialistas. Su eficacia y posibles efectos no deseables han sido también puestos en duda. La reforma constitucional es tachada de poco operativa, tanto para contener el gasto (Barro, 1978) como para frenar la intervención pública creciente por cauces extrapresupuestarios (Fuentes Quintana, 1985). Por otra parte, ¿cómo pueden ajustarse automáticamente los gastos a la baja? ¿Cuáles? De ser efectiva, la norma constitucional introduciría una rigidez excesiva, al eliminar las posibilidades que brinda la política monetaria para suavizar los ajustes reales y al proscribir tanto la política fiscal discrecional como los estabilizadores automáticos del sistema fiscal (Tobin, 1978). A todas estas cuestiones se ha dado cumplida contrarréplica en *Dialogues concerning fiscal religion* (Buchanan y Wagner, 1978) y en el más reciente *Deficits* (Buchanan y otros, eds., 1986), obra que constituye todo un programa de investigación y de acción política.

Las propuestas de limitación constitucional de las dimensiones del gasto público, en contraste con las sugerencias de reforma fiscal, han dado ya sus primeros pasos en la realidad política de

algunos países. La 97.^a legislatura del Congreso de los EE.UU. llevó al borde de la aprobación una enmienda constitucional propuesta por el Senado (resolución conjunta 58) que hubiera impuesto el equilibrio presupuestario y la limitación del aumento del gasto público a la tasa de crecimiento de la renta nacional. Esta propuesta superó en el Senado los dos tercios de apoyos requeridos (69 votos frente a 31) y quedó detenida en la Cámara de Representantes, al aprobarse por una mayoría de 46 votos por debajo de los dos tercios (236 votos frente a 187).

Este resultado, lejos de desanimar a Buchanan y su escuela, parece haberles dado nuevos bríos. «Los padres fundadores —escriben Buchanan y otros (1986)— fueron conscientes del egoísmo miope de los congresistas. Espoleada por George Mason y con el apoyo de James Madison, que siempre receló profundamente de la corruptibilidad del gobierno federal, la Convención añadió al Artículo V la vía de la convención (de Estados) para la reforma constitucional. Es a este *addenda* al que quienes pretenden una reforma presupuestaria duradera vuelven sus ojos». Hasta 1986 eran 32 los Estados que se habían sumado a esta vía reformadora, faltando sólo 2 para la convocatoria formal de la Convención de Estados. Si a esta circunstancia se unen el respaldo popular, que encuestas de distinto signo establecen en un margen del 70-80 por 100, el espaldarazo que supone el Premio Nobel concedido a James Buchanan y el despliegue de persuasión que desarrolla hoy su escuela, el escenario parece dispuesto para ofrecer al mundo la experiencia de una profunda reforma presupuestaria, hija de las limitaciones ya existentes en algunos Estados, que, más que un fin en sí misma, constituiría sólo, de acuerdo con Tollison y Wagner (1986), «un primer paso en la creación de un conjunto de instituciones fiscales que suavizaría el conflicto entre democracia y prosperidad».

NOTA

(*) El teorema de «equivalencia» establece que, bajo ciertas condiciones, una economía integrada por individuos racionales será indiferente a la financiación del gasto mediante impuestos o deuda. Estas condiciones son: a) todos los individuos pueden prestar y tomar prestado al mismo interés que el gobierno; b) certidumbre sobre las cuotas futuras de participación en los impuestos; c) ausencia de ilusión fiscal en la percepción de las cargas impositivas futuras; d) gasto público constante; e) impuestos no distorsionantes, y f) inestabilidad (por muerte o emigración).

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- BARRO, R. J. (1974): «Are government bonds net wealth?», *Journal of Political Economy*, n.º 82, págs. 1095-1177.
- (1978): «Comment from an unreconstructed Ricardian», *Journal of Monetary Economics*, n.º 4, págs. 569-581.
- BRENNAN, G., y BUCHANAN, J. M. (1980): *The power to tax: Analytical foundations of a fiscal constitution*, Cambridge University Press, Nueva York.
- (1986): «The logic of the Ricardian Equivalence Theorem», en BUCHANAN y otros (eds.) (1986), págs. 79-92.
- BUCHANAN, J. M. (1960): *Fiscal theory and political economy*, Chapel Hill.
- (1976): «Taxation in fiscal exchange», *Journal of Public Economics*, n.º 6.
- (1986): «Budgetary bias in post-Keynesian politics: The erosion and potential replacement of fiscal norms», en BUCHANAN y otros (eds.) (1986), págs. 180-195.
- ROWLEY, C. K., y TOLLISON, R. D. (eds.) (1986): *Deficits*, Basil Blackwell, Nueva York.
- (1986): «Government by red ink», en BUCHANAN y otros (eds.) (1986), págs. 3-8.
- y WAGNER, R. (1977): *Democracy in deficit. The political legacy of lord Keynes*, Academic Press, Nueva York (versión castellana en Rialp, Madrid, 1983).
- (1978): «Dialogues concerning fiscal religion», *Journal of Monetary Economics*, n.º 4, págs. 627-636.
- CASAHUGA, A. (1984): *Teoría de la hacienda pública democrática*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- CRAIG ROBERTS, P. (1978): «Idealism in public choice theory», *Journal of Monetary Economics*, n.º 4, págs. 603-615.
- FUENTES QUINTANA, E. (1985): «Hacienda pública y déficit», *PAPELES DE ECONOMÍA ESPAÑOLA*, n.º 24, págs. 204-263.
- (1986): «Opciones fiscales de los años 80», *PAPELES DE ECONOMÍA ESPAÑOLA*, n.º 27, págs. 194-277.
- GOODE, R. (1977): «The economic definition of income», en PECHMAN, J. (ed.): *What should be taxed: income or expenditure?*, The Brookings Institution, Washington.
- GORDON, D. F. (1978): «Debts, Keynes and our present discontents», *Journal of Monetary Economics*, n.º 4, págs. 583-589.
- HETTICH, W., y WINER, S. (1985): «Blueprints & Pathways: The shifting foundations of tax reform», *National Tax Journal*, n.º 38, diciembre.
- LEVY, D., y FEIGENBAUM, S. (1986): «Death, democracy and debt», en BUCHANAN y otros (eds.) (1986), págs. 218-235.
- MUSGRAVE, R. A. (1981): «Leviathan Cometh-or does not?», en LADD, H. D., y TIDEMAN, N. (eds.): *Tax expenditure limitations*, Urban Institute Press, Washington.
- NISKANEN, W. A. (1978): «Deficit, government spending, and inflation. What is the evidence?», *Journal of Monetary Economics*, n.º 4, págs. 591-602.
- PARKIN, M. (1986): «Domestic monetary institutions and deficits», en BUCHANAN y otros (eds.) (1986), págs. 310-337.
- ROWLEY, C. K. (1986): «The legacy of Keynes: From the General Theory to generalized budget deficits», en BUCHANAN y otros (eds.) (1986), págs. 143-172.
- SHUGHART II, W. F., y TOLLISON, R. D. (1986): «The vote motive and debt: A contingent liability approach», en BUCHANAN y otros (eds.) (1986), págs. 218-235.
- STUART MILL, J. (1861): *Considerations on representative government*, Londres (versión castellana en Tecnos, Madrid, 1965).
- TOBIN, J. (1978): «Comment from an academic scribbler», *Journal of Monetary Economics*, n.º 4, págs. 617-625.
- TOLLISON, R. D., y WAGNER, R. (1986): «Balanced budgets and beyond», en BUCHANAN y otros (eds.) (1986), págs. 374-390.
- WICKSELL, K. (1896): «A new principle of just taxation», en R. A. MUSGRAVE y A. T. PEACOCK (eds.): *Classics in the theory of public finance*, Macmillan, Londres, 1958.